REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GLADYS GARCÌA integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00153-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el consecutivo 082 del expediente digital, obra la respuesta al oficio librado a la NUEVA EPS, en el que se indica el correo electrónico donde recibe notificación la señora GLADYS GARCÍA, así como dos números de celular.

Es por ello, que conforme a la respuesta al oficio librado a la NUEVA EPS, obrante en el PDF 000 del expediente digital, los días 27 y 28 de febrero de 2024, me comunique vía celular con la señora GLADYS GARCÍA identificada con la C.C. No. 29.691.961, al móvil 317 709 9686, a quien le explique la razón de mi llamada, es decir, la importancia de comparecer al Juzgado a fin de hacerse parte del presente proceso promovido por la señora ESTHER JULIA MARTINES PRADO, como Litis Consorte Necesario, para que en esa medida ejerciera su defensa.

Por su parte la señora GLADYS GARCÍA, me respondió que ella lo haría en compañía de su abogado, pero hasta el día de hoy 5 de marzo de 2024, no ha comparecido al Juzgado.

De igual forma, recibí llamado vía celular del número 313 7357705, de una persona de sexo masculino quien no se identificó, informándome que era el abogado de la señora GLADYS GARCÍA a quien le explique la razón de mi llamada, comunicándole la necesidad de la comparecencia al proceso de la integrada como Litis Consorte Necesario, quien indicó que lo haría en compañía de la antes citada.

De otro lado, en el PDF 019 del expediente digital, obra nuevo poder conferido por la demandante

Palmira (V), 4 de Marzo de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 264

Palmira Valle, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa de la señora GLADYS GARCÍA integrada al presente proceso como Litis Consorte Necesario, se dispondrá su notificación al correo dayanacolorado08@hotmail.com, que conforme a la respuesta de la NUEVA EPS, éste recibe notificaciones.

Ahora bien, por ser procedente el poder conferido por la demandante ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO a la Dra. JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, el Juzgado procederá reconocerle personería para que actúe en el presente proceso.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Dra. JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.217 expedida en Palmira Valle y con Tarjeta Profesional No. 245.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la señora GLADYS GARCÍA, integrada como Litis Consorte Necesario, al correo electrónico dayanacolorado08@hotmail.com, suministrado por la NUEVA EPS, en respuesta al oficio librado

NOTIFÍQUELE Y CUMPLASE

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PAOLA ANDREA SOTO PARRA contra MARIA FERNANDA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO GARCIA HOLGUIN RAD: 76-520-31-05-001-2021-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral informándole que, se encontraba programada audiencia pública de oralidad el día 5 de octubre del 2023 a las 8 y 30 AM, sin embargo, la audiencia no se llevó a cabo por cuanto que, la apoderada judicial de la demandante manifestó no haber podido contactar a su representada la señora PAOLA ANDREA SOTO, y en virtud de ello, presentó un día antes renuncia al poder, por lo que el Juzgado en aras de no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso, se abstuvo de celebrar la audiencia. Igualmente informo que, la apoderada judicial de la demandada MARIA FERNANDA GARCIA, presentó escrito de renuncia al poder coadyuvado por su representada. Sírvase proveer.

Palmira- V, 6 de marzo del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.225

Palmira - Valle, seis (6) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que, la apoderada judicial de la demandante, Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA pretende se le acepte la renuncia al poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SOTO PARRA, en

virtud a que no ha sido posible contactarla o ubicarla para su comparecencia a las audiencias programadas por el Juzgado, sin embargo, y en consonancia con lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P, en el sentido de establecer que la renuncia no pone fin al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia al Juzgado y acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido, el Despacho no aceptara la renuncia, en tanto no se evidencia, que haya efectuado una gestión distinta de la enviada a la dirección física de su domicilio, la cual no tuvo éxito, tendiente a notificar o enterar la renuncia al poder a su representada, como intentar realizarlo a través de un correo electrónico de contacto, solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores información acerca de si ha salido del País, o una prueba sumaria de haber intentado contactarla así sea vía telefónica a través de su celular, que permita concluir que la poderdante se enteró de la renuncia al mandato. Aceptar la renuncia en los términos solicitados por la profesional del derecho, sería tanto como dejarla sin defensa.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que aun cuando no comparezca la demandante PAOLA ANDREA SOTO PARRA a las audiencias programadas por el Juzgado, siendo que se encuentra trabada la litis en legal forma, el proceso continúa con quien la representa es decir con su apoderada judicial, incluso no compareciendo este último, dando así aplicación a lo previsto en el Artículo 30 del C.P.T Y SS. relativo a la contumacia que consagra lo siguiente:

Articulo 30: Procedimiento en caso de contumacia.

Inciso segundo: "…..Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuara el proceso sin su asistencia…

Inciso tercero: Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.…"

En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de la presentación de la demanda, una vez instaurada y trabada la litis, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En el presente caso, el Juzgado no aceptará la renuncia al poder respecto de la parte demandante, procediendo a reprogramar fecha y hora de celebración de la audiencia pública de Oralidad de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S., la cual se celebrará de manera virtual, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio 13 del 2022, sin que se admitan más solicitudes de aplazamientos de la misma.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, de igual manera presentó escrito de renuncia al poder conferido por su representada, renuncia que se encuentra coadyuvada por la señora

MARIA FERNANDA GARCIA, sin que a la fecha haya constituido nuevo apoderado judicial para continuar con su representación en el proceso, por lo que el Juzgado aceptará la renuncia al poder y requerirá a la demandada a fin de que constituya apoderado judicial que la represente en esta causa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACEPTA: la renuncia al poder presentado por la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA SOTO PARRA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR: la renuncia al poder presentado por la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, apoderada judicial de la demandada MARIA FERNANDA GARCIA**,** como quiera que la renuncia se encuentra coadyuvada por su representada, a quien se le requiere desde ya a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en esta causa.

TERCERO: PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de oralidad del Art. 77 y 80 del C.P.T Y SS, esto es, de **DE CONCILIACION OBLIGATORIA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**, se señala la hora de las **DOS (2:00)** de la tarde del día **MARTES CATORCE (14) de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO (2.024),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

CUARTO: en caso de no comparecer las partes en la fecha y hora señaladas, continúese con el trámite del proceso, dándole aplicación a lo previsto en los incisos segundo y tercero del Artículo 30 del C.P.T y la S.S. relativo al procedimiento en caso de contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA promovido por FRANCIA HELENA ARISTIZABAL SANCHEZ contra UNINON TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE RAD: 76-520-31-05-001-2022-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral informándole que, se encontraba programada audiencia pública de oralidad el día 19 de febrero del 2024 a las 8 y 30 AM, sin embargo, la audiencia no se llevó a cabo por cuanto que, no se emitió providencia en tal sentido y se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para audiencia pública de oralidad del Art. 72 del C.P.T Y SS da. A este respecto, debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 e incluso 2024, algunos expedientes digitales no cargan y no permiten ver su contenido y descargar, por lo que se quedan relegados para el tramite respectivo, no obstante, se procede con la actuación respectiva. Sírvase proveer.

Palmira- V, 6 de marzo del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.224

Palmira - Valle, seis (6) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a

reprogramar fecha y hora para llevar a cabo, la Audiencia Pública de Oralidad de que trata el articulo 72 del C.P.T y S.S., la cual se celebrará de manera virtual, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio 13 del 2022. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de oralidad del Art. 72 del C.P.T Y SS, esto es, de **CONTESTACION DE DEMANDA, DE CONCILIACION OBLIGATORIA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**, se señala la hora de las **DOS (2:00)** de la tarde del día **JUEVES DIECISEIS (16) de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO (2.024),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARGARITA RIVERA CANENCIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2022-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia pública de oralidad del Art. 80 del C.P.T Y SS en la cual se emitirá la sentencia respectiva, No obstante, debido a que COOMEVA EPS, se encuentra liquidada, se remitió el oficio a la Super intendencia de Salud entidad encargada a fin de lograr se proporcione la información solicitada. Sin embargo, debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargaron y no permitieron ver su contenido y descargar, por lo que se quedaron relegados para el tramite respectivo, no obstante, se procedió con la actuación respectiva, remitiendo el oficio respectivo. Sírvase proveer.

Palmira- V, 6 de marzo del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.223

Palmira - Valle, seis (6) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el articulo 80 del C.P.T y S.S., fecha en la cual deberá reposar la respuesta al oficio ordenado librar por el Juzgado. La audiencia pública de oralidad se celebrará de manera virtual, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio 13 del 2022. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de oralidad del Art. 80 del C.P.T Y SS, esto es, de Practica de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia, se señala la hora de las **DOS (2:00)** de la tarde del día **LUNES VEINTISIETE (27) de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO (2.024),** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ MERY REINA DE OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ Integrada Como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00059-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto Interlocutorio No. 179 del 23 de febrero de 2023, se admitió la presente demanda y se dispuso la notificación de las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y artículos 291 y 292 del CPT y SS., en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS. (PDF-006).

Mediante auto No. 999 del 13 de septiembre 2023, se admitió la contestación de la demanda que hiciera a través de apoderada judicial Colpensiones, disponiendo igualmente, oficiar al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali Valle, a fin de que informara el estado actual del proceso que cursa en ese Juzgado promovido por la aquí integrada como Litisconsorte Necesario MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ, para una eventual acumulación de procesos (PDF 028).

A través de auto Interlocutorio No. 127 del 12 de septiembre de 2024, se dispuso la acumulación a este proceso, del que se adelanta en el Juzgado 17 Laboral del circuito de Cali Valle, promovido por la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, radicado bajo la partida No. 760013105017-2023-00283-00.

En el consecutivo 038 del expediente digital, obra el auto Interlocutorio No. 319 del 12 de febrero de 2024, y oficio a través del cual el Juzgado Diecisiete Laboral de Cali Valle, dispuso el envío del proceso antes reseñado para su acumulación.

Palmira (V), 4 de Marzo de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 212

Palmira Valle, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y revisada la actuación cumplida en ambos procesos, tenemos entonces que:

En el presente proceso tenemos entonces que se dispuso la notificación electrónica de la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ, en la que se indica que se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, conforme obra en el PDF 022 del expediente digital, es decir, se encuentra pendiente la notificación de la integrada como Litis Consorte Necesario.

Mientras en el proceso procedente del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali Valle, mediante auto Interlocutorio No. 1638 del 14 de julio de 2023, se admitió la demanda promovida por la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ, disponiéndose requerir a este Juzgado a fin de que informara las actuaciones cumplidas en el presente proceso.

De igual manera se advierte, que en el consecutivo 13 el expediente digital 038 procedente del Juzgado 17 Laboral del Circuto de Cali Valle, obra la contestación de la demanda por Colpensiones.

Ahora bien, con el fin de que los procesos antes reseñados se encuentren en el mismo estado, se dispondrá que las actuaciones se cumplan en el proceso que cursa en este Despacho Judicial, es decir, bajo un mismo procedimiento, procediéndose entonces a la revisión de la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por parte de Colpensiones en el proceso procedente del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali Valle, a fin de establecer si ésta reúne los requisitos de ley.

Revisada la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por COLPENSIONES y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De igual manera, se advierte que, en el escrito de contestación de demanda, COLPENSIONES solicita se integre como a la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO como Litis Consorte Necesario.

Solicitud que por ser procedente se dispondrá integrar a la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO como Litis Consorte Necesario, disponiéndose su notificación electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020.

Ahora bien, en lo que respecta a la actuación cumplida dentro del proceso que se adelanta en este Juzgado, se dispondrá la notificación de esta decisión tanto a la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ como a su apoderado a fin de que se hagan parte en este proceso.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 expedida en Poparán (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.216 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 232.810 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

CUARTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: **ENTÉRESE** de esta decisión al correo electrónico donde recibe notificación la señora tanto a la MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ como a su apoderado judicial a fin de que se hagan parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFRENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS FERNEY VALENCIA contra WILSON MAYA CORREA Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00145-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación en tiempo contra el auto Inter. No. 148 del 16 de febrero del 2024, que dispuso no dar curso a las excepciones propuestas por el demandado y negó la integración del litis consorte necesario. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 6 de marzo del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.232

Palmira Valle, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Interpuso Recurso de apelación dentro del término legal consagrado en contra del Auto Inter. No. 148 del 16 de febrero del 2.024, proferido dentro del presente asunto y por medio del cual, el Juzgado dispuso no dar trámite a las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado y negó la integración del litis consorte necesario.

En ese orden, el Juzgado por ser procedente, concederá el Recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 65 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y dispondrá remitir la actuación a dicha superioridad a fin de que se surta el recurso de alzada.

Por lo antes expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO CONCEDER: en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial del ejecutado WILSON MAYA CORREA contra el Auto Inter No. 148 del 16 de febrero del 2024, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Que, por la secretaria del Juzgado, se remitan las actuaciones a dicha superioridad, a fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO